

TÍTULO:	CIRCULAR N° 18 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF (FACPCE)
AUTOR/ES:	Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIII
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2022
OTROS DATOS:	-

CARLOS J. SUBELET
MARÍA C. SUBELET

CIRCULAR N° 18 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF (FACPCE)

En febrero de 2022, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la [Circular N° 18](#) de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS, en inglés). Mediante dicha circular se ponen en vigencia como normas contables las nuevas NIIF y/o las modificaciones a ellas, aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) hasta mayo de 2021. Los autores repasan el alcance de las circulares de adopción de dichas NIIF/IFRS y el contenido de esta nueva circular.

I - INTRODUCCIÓN

En marzo de 2009 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emitió la [resolución técnica \(RT\) 26](#): "Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)", a través de la cual se adoptaron las NIIF (IFRS, en inglés), para ciertos entes bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Dicha RT (FACPCE) 26, en su segunda parte, incluyó un Anexo en el cual se identificaron las NIIF⁽¹⁾ adoptadas, a la vez que se indicó la fecha de aprobación o de su última modificación. Las NIIF incluidas eran las correspondientes a la edición del año 2008 de las Normas del IASB.

Debido a los permanentes cambios que se realizan a las NIIF, se incluyó en la Segunda Parte de la RT (FACPCE) 26, la sección 11⁽²⁾, la cual dispone que la adopción de nuevas NIIF o modificaciones a las detalladas en el Anexo de la Segunda Parte de la RT (FACPCE) 26 que fueran emitidas en el futuro por el IASB, se efectuará mediante los pronunciamientos del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT)⁽³⁾ de la FACPCE denominados "Circulares de adopción de las NIIF", cuya aprobación recaía en la Mesa Directiva de la FACPCE.

En octubre de 2010, la Junta de Gobierno de la FACPCE mediante la resolución 408/2010 aprobó el nuevo esquema de emisión de los pronunciamientos técnicos, donde surge el nuevo Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA)⁽⁴⁾.

El nuevo reglamento del CENCyA, en su artículo 16, apartado g), incluye como pronunciamientos técnicos a las Circulares de adopción de las NIIF, las que se emiten para poner en vigencia, como norma contable profesional, a las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) e Interpretaciones -CINIIF- o a modificaciones a las NIIF e Interpretaciones -CINIIF- existentes.

La emisión de una Circular de adopción de las NIIF tiene el siguiente proceso:

1. En cuanto se tome conocimiento de la nueva norma o del cambio a las existentes generadas por el IASB, el director general de CENCyA comunica a la Mesa Directiva y a CENCyA esta situación;
2. El director general eleva un documento resumen de la norma, y un anexo con la norma en español, a consulta de los Consejos Profesionales y de la profesión, durante un plazo de 30 días, pudiendo asignar un plazo menor, por excepción y razones fundadas; con la aclaración de que los comentarios y observaciones que serán considerados se referirán solamente a cuestiones de aplicación de la misma en el contexto argentino (por ejemplo, cuestiones de controversias posibles con aspectos legales);
3. Vencido el período de consulta, el director general incluye su tratamiento como punto del orden del día en la primera reunión de CENCyA que se realice, presentando la opinión previa emitida por la comisión que realizó el estudio del borrador de norma propuesto oportunamente por el IASB y los comentarios recibidos;
4. De resultar aprobada por CENCyA, se procede a:
 - 1) redactar la circular de adopción de las NIIF;
 - 2) asignarle un número correlativo;
 - 3) consignar un título representativo de los que se pone en vigencia, indicando la fecha de aplicación obligatoria y si tiene la opción de aplicación anticipada; y
 - 4) anexar el texto de la norma del IASB en español.

El director general presenta la Circular en la primera reunión de Mesa Directiva posterior a su aprobación por CENCyA para su tratamiento.

En caso de resultar aprobada por la Mesa Directiva se remite a los Consejos Profesionales para su aprobación en su jurisdicción y a la Comisión Nacional de Valores para su tratamiento e incorporación a sus normas.

Al presente, se han aprobado dieciocho circulares de adopción de las NIIF, analizando en esta colaboración la Circular N° 18 de Adopción de las NIIF.

II - DESARROLLO

1. Circular N° 18 de Adopción de las NIIF

Ante la publicación de importantes cambios en las NIIF realizados con posterioridad a la emisión de la Circular de Adopción N° 17 y hasta mayo de 2021, el director del CENCyA sometió a consulta pública la Circular de Adopción de las NIIF N° 18, a partir del 18/12/2021 y hasta el 16/1/2022, la cual fue aprobada finalmente en febrero de 2022.

La Circular de Adopción de las NIIF N° 18 incluye:

Norma	Título	Aprobación IASB	Vigencia ⁽⁵⁾
Nuevas normas			
N/A			
Normas Modificadas o reemplazadas			
NIC 1 Otras normas: NIIF 7, NIC 26, NIC 34	Información a Revelar sobre Políticas Contables (Modificaciones a la NIC 1)	2/2021	1/1/2023
NIC 8	Definición de Estimaciones Contables (Modificaciones a la NIC 8)	2/2021	1/1/2023
NIIF 16	Reducciones del alquiler relacionadas con la COVID-19 más allá del 30/6/2021 (Modificación a la NIIF 16)	3/2021	1/4/2021
NIC 12 Otras normas: NIIF 1	Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (Modificaciones a la NIC 12)	5/2021	1/1/2023

Mejoras

N/A			
-----	--	--	--

Normas derogadas

Norma	Título	Derogación IASB	Vigencia ⁽⁶⁾
N/A			

Adicionalmente presenta el esquema de normas vigentes de acuerdo con la RT (FACPE) 26 e incorporando las normas aprobadas por la Circular de Adopción NIIF N° 18, el cual incluimos a continuación:

Normas	Descripción	Mes de aprobación o de la última modificación
	Marco Conceptual para la información financiera ⁽²⁾	10/2018
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	5/2021
NIIF 2	Pagos basados en acciones	6/2016
NIIF 3	Combinaciones de negocios	6/2020
NIIF 4	Contratos de seguro	8/2020 ⁽⁸⁾
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	5/2017
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	4/2009
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	2/2021
NIIF 8	Segmentos de operación	12/2013
NIIF 9	Instrumentos financieros	8/2020
NIIF 10	Estados financieros consolidados	12/2015
NIIF 11	Acuerdos conjuntos	12/2017
NIIF 12	Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	12/2016
NIIF 13	Medición del valor razonable	1/2016
NIIF 14	Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas	1/2014
NIIF 15	Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes	5/2017
NIIF 16	Arrendamientos	3/2021
NIIF 17	Contratos de Seguro	6/2020
NIC 1	Presentación de estados financieros	2/2021
NIC 2	Inventarios	1/2016
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	5/2017
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	2/2021
NIC 10	Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa	10/2018
NIC 12	Impuesto a las ganancias	5/2021
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	5/2020
NIC 19	Beneficios a los empleados	2/2018
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	7/2014
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	1/2016
NIC 23	Costos por préstamos	12/2017
NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	12/2013
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	2/2021
NIC 27	Estados financieros separados	8/2014
NIC 28	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos	10/2017
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	5/2008
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	6/2020
NIC 33	Ganancias por acción	7/2014
NIC 34	Información financiera intermedia	2/2021
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	6/2020
NIC 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	5/2020
NIC 38	Activos intangibles	6/2020
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	8/2020
NIC 40	Propiedades de inversión	5/2017
NIC 41	Agricultura	5/2020
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	1/2016
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	7/2014
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	7/2014
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	9/2005
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	9/2007
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	7/2014
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	1/2016
CINIIF 14	NIC 19: El límite de un activo por beneficios, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	6/2011
CINIIF 16	Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero	7/2014
CINIIF 17	Distribución, a los propietarios, de activos distintos del efectivo	5/2011
CINIIF 19	Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio	7/2014
CINIIF 20	Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto	10/2011
CINIIF 21	Gravámenes	5/2013
CINIIF 22	Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones anticipadas	12/2016
CINIIF 23	La Incertidumbre frente a los Tratamientos del impuesto a las ganancias	6/2017
SIC 7	Introducción del euro	11/2013

SIC 10	Ayudas gubernamentales - sin relación específica con actividades de operación	9/2007
SIC 25	Impuesto a las ganancias - Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	9/2007
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Informaciones a revelar	1/2016
SIC 32	Activos intangibles - Costos de sitios Web	1/2016

El Anexo II incluye la versión actual de las NIIF para las pymes.

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de la última modificación
Normas		
NIIF para las pymes	Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades	5/2015 N/A

2. Análisis de las nuevas Normas y modificaciones a las Normas existentes

2.1. Información a Revelar sobre Políticas Contables (Modificaciones a la NIC 1)

2.1.1. Antecedentes

El párrafo 10 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* expresa que un juego completo de estados financieros incluye a las notas con información sobre políticas contables significativas.

En ocasión de publicar el IASB el documento de discusión DP/2017/1 *Iniciativa de revelación - Principios de Revelación* recibió comentarios respecto de la diversidad de opiniones sobre qué constituye una política contable significativa, debido a la dificultad de aplicar el concepto de materialidad, ya que los requerimientos de revelación para las políticas contables no se refieren a la materialidad.

Para resolver esta cuestión, el IASB emitió el pronunciamiento *Modificaciones a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros* que modificó la NIC 1.

2.1.2. Modificaciones

Luego de analizar esta cuestión, el IASB concluyó que el concepto de materialidad podría aplicarse al tomar decisiones acerca de la revelación de políticas contables. De allí que decidió modificar la NIC 1 para reemplazar la expresión "políticas contables significativas" por "información sobre políticas contables material o con importancia relativa".

Conforme la nueva redacción del párrafo 117 de la NIC 1 expresa que la información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa si, cuando se considera juntamente con otra información incluida en los estados financieros de una entidad, puede razonablemente esperarse que influya en las decisiones que toman los usuarios principales de los estados financieros con propósito general, sobre la base de dichos estados financieros.

Asimismo, el nuevo párrafo 117A de la NIC 1 aclara que la información sobre políticas contables que está relacionada con transacciones, otros sucesos o condiciones que carecen de materialidad o importancia relativa no es importante y, por ello, no necesita revelarse. La información sobre políticas contables podría, no obstante, ser material o tener importancia relativa debido a la naturaleza de las transacciones, otros sucesos o condiciones relacionados, incluso si los importes no son materiales o carecen de importancia relativa. Sin embargo, no toda la información sobre políticas contables relacionada con transacciones, otros sucesos o condiciones materiales o con importancia relativa es, por sí misma, material o con importancia relativa.

Por otra parte, el nuevo párrafo 117B de la NIC 1 la información sobre políticas contables se espera que sea material o que tenga importancia relativa si los usuarios de los estados financieros de una entidad la necesitarían para comprender otra información material o con importancia relativa en esos estados financieros. Por ejemplo, una entidad es probable que considere que la información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa para sus estados financieros si dicha información se relaciona con transacciones, otros sucesos o condiciones que son materiales o tienen importancia relativa y;

- la entidad modificó su política contable durante el período sobre el que se informa, lo que dio lugar a un cambio material o con importancia relativa en la información de los estados financieros;
- la entidad eligió la política contable entre una o más opciones permitidas por las NIIF, esta situación podría surgir si la entidad eligió medir las propiedades de inversión a costo histórico en lugar de a valor razonable;
- la política contable se desarrolló de acuerdo con la NIC 8, en ausencia de una NIIF que fuese aplicable de forma específica;
- la política contable se relaciona con un área para la cual se requiere que una entidad realice juicios o supuestos significativos al aplicar una política contable, y revela esos juicios o supuestos de acuerdo con los párrafos 122 y 125; o
- la contabilidad requerida para ellos es compleja y los usuarios de los estados financieros de la entidad no comprenderían, en otro caso, dichas transacciones materiales o con importancia relativa, otros sucesos o condiciones, esta situación podría surgir si una entidad aplica más de una NIIF a una clase de transacciones que materiales o tienen importancia relativa.

2.1.3. Fecha de vigencia

Las modificaciones a la NIC 1 entran en vigencia para los períodos anuales sobre los que se informa iniciados a partir del 1/1/2023, permitiéndose la aplicación anticipada en cuyo caso deberá revelarse dicha situación.

La aplicación se realizará de manera prospectiva.

2.2. Definición de Estimaciones Contables (Modificaciones a la NIC 8)

2.2.1. Antecedentes

El Comité de Interpretaciones de las NIIF le informó al IASB acerca de la diversidad existente en la práctica respecto de la forma en la cual las entidades distinguen las políticas contables de las estimaciones contables.

En opinión del IASB, ello se debía a que las definiciones de políticas contables y cambio en una estimación contable, incluidas en la NIC 8, no eran lo suficientemente claras. Incluso ambas definiciones parecían superponerse.

Además, debe tenerse presente que el tratamiento contable de los cambios en las políticas contables es distinto de los cambios en las estimaciones contables. Las primeras se efectúan de manera retroactiva.

A los fines de volver más clara la distinción entre ambos conceptos, el IASB modificó la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, reemplazando la definición de cambio en las estimaciones contables por una definición de estimaciones contables.

2.2.2. Las modificaciones

Se modifica el párrafo 5 de la NIC 8 para incluir la siguiente definición:

"Estimaciones contables son importes monetarios, en los estados financieros, que están sujetos a incertidumbre en la medición".

Con la nueva redacción dada al párrafo 32 de la NIC 8, se expresa que las políticas contables pueden requerir que las partidas de incluidas en los estados contables sean medidas de una forma tal que comporte incertidumbre en la medición. Ello implica que la política contable puede requerir que tales partidas sean medidas por importes monetarios que no pueden observarse directamente, debiéndose estimar.

En tal caso, una entidad desarrolla una estimación contable para lograr el objetivo establecido por la política contable. A su vez, el desarrollo de estimaciones contables implica el uso de juicios o supuestos basados en la última información disponible que sea fiable.

Así, constituyen ejemplos de estimaciones contables:

- una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas, aplicando la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*;
- el valor neto realizable de un elemento de inventario, aplicando la NIC 2 *Inventarios*;
- el valor razonable de un activo o pasivo, aplicando la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*;
- el gasto por depreciación de un elemento de propiedades, planta y equipo aplicando la NIC 16; y
- una provisión para obligaciones por garantías concedidas, aplicando la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

Se modifica el párrafo 34 de la NIC 8 para aclarar que un cambio en una estimación contable que resulta de nueva información o nuevos desarrollos no es una corrección de un error.

Asimismo, se agrega el párrafo 34A de la NIC 8 para indicar que los efectos de un cambio en un dato de entrada o en una técnica de medición son cambios en estimaciones si no proceden de la corrección de errores de períodos anteriores.

2.2.3. Fecha de entrada en vigencia

Las modificaciones están en vigencia para los períodos anuales sobre los que se informa iniciados a partir del 1/1/2023, a los cambios en las políticas contables y cambios en las estimaciones contables que ocurran a partir del comienzo de tal período.

Se permite la aplicación anticipada.

2.3. Reducciones del alquiler relacionadas con el COVID-19 más allá del 30/6/2021 (Modificación a la NIIF 16)

2.3.1. Antecedentes

En mayo de 2020, el IASB modificó la NIIF 16 *Arrendamientos* para contemplar una solución práctica que exima a los arrendatarios de la obligación de evaluar si una reducción del arrendamiento es una modificación del arrendamiento.

Los arrendatarios que aplican la solución práctica contabilizan las reducciones del arrendamiento relacionadas con el COVID-19 como si no fueran modificaciones del arrendamiento.

La solución práctica solo se aplica a las reducciones de arrendamiento que se efectúan como una consecuencia directa del COVID-19 y solo si se cumplen ciertas condiciones. Conforme la modificación realizada a la NIIF 16 en mayo de 2020, una de las condiciones requeridas era que la reducción en los pagos de arrendamientos afectara solo a los pagos originariamente vencidos hasta el 30/6/2021.

Debido a que los efectos de la pandemia se están extendiendo en el tiempo más allá del plazo originariamente previsto en ocasión a la modificación aprobada en mayo de 2020, los arrendadores han extendido las reducciones en los pagos de arrendamientos para los pagos a vencer más allá del 30/6/2021.

De allí que muchos arrendatarios han solicitado al IASB extender la solución práctica por un año más.

Ante ello, el IASB decidió modificar la NIIF 16 para extender la solución práctica.

2.3.2. Modificaciones

Se modifica a la NIIF 16 para extender la disponibilidad de la solución práctica de manera que se aplique también a las reducciones del alquiler que afecten solo a los pagos originariamente vencidos al 30/6/2022, siempre que se hubieran cumplido las restantes condiciones exigidas para aplicar la solución práctica. Este es el único cambio realizado a la solución práctica.

2.3.3. Fecha de entrada en vigencia

La modificación entra en vigencia para los períodos anuales sobre los que se informa iniciados a partir del 1/4/2021.

Los arrendatarios pueden aplicar de manera anticipada la modificación, incluyendo los estados contables aún no emitidos al 31/3/2021, la fecha en que fue emitida la modificación final.

Las modificaciones a las NIIF 16 se aplican de manera retroactiva, reconociendo el efecto acumulado de la aplicación inicial de esa modificación como un ajuste en el saldo inicial de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) al comienzo del período anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplique por primera vez la modificación.

Los arrendatarios deben aplicar la solución práctica de manera consistente a los contratos elegibles con características similares y en similares circunstancias, sin considerar si el contrato se convirtió en elegibles para la solución práctica como resultado de la modificación de mayo de 2020 o la modificación de marzo de 2021.

En el período sobre el que se informa en el que un arrendatario aplica por primera vez las modificaciones a la NIIF 16, no se requiere que revele la información exigida por el párrafo 28 (f) de la NIC 8, es decir, el importe del ajuste por cada partida afectada o su efecto en las ganancias por acción.

2.4. Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (Modificaciones a la NIC 12)

2.4.1. Antecedentes

En ocasión de contabilizar ciertas transacciones, las NIIF requieren el reconocimiento simultáneo de un activo y un pasivo, por ejemplo, un arrendamiento contabilizado bajo la NIIF 16. Como consecuencia de ello, la NIC 12 Impuesto a las ganancias requiere que se evalúe la posible existencia de diferencias temporarias imponibles y/o deducibles, lo que produciría a su vez el reconocimiento de activos y/o pasivos por impuestos diferidos.

Pero cabe tener presente que los párrafos 15 y 24 de la propia NIC 12 establece la exención de reconocimiento inicial de ciertos impuestos diferidos, prohibiendo el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos originados en una transacción que no fuera una combinación de negocios y no afectara ni la ganancia contable ni la impositiva.

Ante ello, surgió la duda de si para las transacciones indicadas en el primer párrafo de esta sección resulta de aplicación o no la exención de reconocimiento inicial descrita en el segundo párrafo de esta sección.

Ante ello, el IASB modificó la NIC 12 para aclarar esta situación.

2.4.2. Modificaciones

El IASB modificó la NIC 12 en sus párrafos 15, 22 y 24 y agrega el 24 A, incorporando una excepción adicional a la exención de reconocimiento inicial para las transacciones que dan lugar a iguales diferencias temporarias imponibles y deducibles.

Dependiendo de la legislación fiscal aplicable, pueden surgir iguales diferencias temporarias imponibles y deducibles en ocasión del reconocimiento inicial de un activo y pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios ni afecta a la ganancia contable ni a la ganancia fiscal. Debido a las modificaciones a la NIC 12, deben reconocerse los respectivos activos y pasivos por impuestos diferidos.

El IASB también agregó un ejemplo ilustrativo que explica cómo deberán aplicarse las modificaciones.

2.4.3. Fecha de entrada en vigencia

Las modificaciones se aplican a las transacciones que ocurran a partir del inicio del primer período comparativo presentado.

Además, al inicio del primer período comparativo presentado, se deberá reconocer:

a) reconocerá un activo por impuestos diferidos -en la medida en que sea probable que se disponga de ganancias fiscales contra las que se pueda utilizar la diferencia temporaria deducible- y un pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles y deducibles asociadas con:

1) activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento; y

2) pasivos por retiro del servicio, restauración y similares así como los correspondientes importes reconocidos como parte del costo del activo relacionado; y

b) reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones o un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda), en esa fecha.

Las modificaciones entran en vigencia para los períodos anuales sobre los que se informa iniciados a partir del 1/1/2023, permitiéndose la aplicación anticipada.

III - CONCLUSIONES

Como puede apreciarse del análisis realizado de las modificaciones a las NIIF que se proponen adoptar mediante la Circular N° 18 de adopción de las NIIF, dichas normas no presentan incompatibilidades con las normas legales argentinas.

Con esta tanda de modificaciones que se propone adoptar por la Circular N° 18 de adopción de las NIIF, se lograría mantener actualizadas las Normas adoptadas respecto de emitidas por el IASB hasta mayo de 2021.

IV - BIBLIOGRAFÍA

- Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.: ["Modificaciones a las NIIF aprobadas en mayo de 2020"](#) - Profesional y Empresaria (DyG) - T. XXI - ERREPAR - agosto de 2020.

- Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.: ["Modificaciones a la NIIF 16 por los efectos del COVID-19"](#) - Profesional y Empresaria (DyG) - T. XXI - ERREPAR - junio de 2020.

Notas:

(1) Recordemos que, de acuerdo con la NIC 1 *Prestación de estados financieros*, párrafo 7, las Normas Internacionales de Información Financiera comprenden:

a) las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

b) Normas Internacionales de Contabilidad (NIC); y

c) Las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o las emitidas por el anterior Comité de Interpretaciones (SIC)

(2) Que luego de las modificaciones realizadas por la RT (FACPCE) 29, es la sección 10 de la RT (FACPCE) 26 (modificada)

(3) El art. 34 del Reglamento del CECyT (versión vigente hasta 9/2010) establecía que las "Circulares de adopción de las NIIF" se emitían para poner en vigencia, como norma contable profesional, a las nuevas NIIF e Interpretaciones -CINIIF- o a las modificaciones a las NIIF e Interpretaciones -CINIIF- existentes por parte del IASB

(4) No debe confundirse con la anterior Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría, la cual ha dejado de existir a partir de 10/2010. Actualmente su denominación es Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría

(5) La vigencia se refiere a que es obligatoria su aplicación a partir del ejercicio iniciado desde la fecha indicada (si son normas modificadas, reemplazadas o nuevas normas) o que ha sido derogada para los ejercicios iniciados desde la fecha indicada (si son normas derogadas). En los casos en que se admite aplicación anticipada, debe hacerse de acuerdo con las condiciones que defina cada norma

(6) La vigencia se refiere a que es obligatoria su aplicación a partir del ejercicio iniciado desde la fecha indicada (si son normas modificadas, reemplazadas o nuevas normas) o que ha sido derogada para los ejercicios iniciados desde la fecha indicada (si son normas derogadas). En los casos en que se admite aplicación anticipada, debe hacerse de acuerdo con las condiciones que defina cada norma

(7) El Marco Conceptual para la Información Financiera emitido por el IASB fue modificado en marzo de 2018. Aunque no es una estándar específica, es necesario destacar las modificaciones que se vayan produciendo (tanto al Marco como al Prólogo), pues los mismos sirven para diversos objetivos relacionados con la aplicación de las NIIF

(8) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 17, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2023 y se permite su aplicación anticipada